



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 315-2017-GRA/CR.

Huaraz, 03 de Noviembre del 2017.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día Jueves 02 de Noviembre del 2017, el Oficio N° 134-2017-G.R.A-CR/P-C.F, el Informe N° 009-2017-GRA-CR/CF-P. de la Comisión de Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, Modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8º y 31º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: *"El Consejo Regional es el órgano NORMATIVO y FISCALIZADOR del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"* y el Inciso b) del Artículo 14º prescribe: *El Consejo Regional se reúne en Sesiones ORDINARIAS y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento;* concordante, con los Artículos 13º y 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, es COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH, emitir ACUERDOS REGIONALES como prescribe el Artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;* concordante con los Artículos 9º, 10º, 125º y 126º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, con Oficio N° 016-2017/ALC/HUALALAY de fecha 13 de Marzo del 2017, el Alcalde del Centro Poblado de Hualalay, Sr. Miguel Ángel Álvarez Chávez, hace conocer que en su jurisdicción se aprobó una obra de construcción de drenaje fluvial que hasta la actualidad no fue concluida; la Empresa ganadora del Proyecto es CONSORCIO "HUALALAY" la misma que no cumple con los compromisos realizados con la población, por lo que solicita la inmediata Inspección por la Comisión de Fiscalización al precitado Centro Poblado y anexa una copia del Acta de Inspección de la Obra;

Que, en mérito al Oficio N° 044-2017-GRA-CF/P, de fecha 07 de Abril del 2017 la Secretaría del Consejo Regional mediante el Oficio N° 583-2017-GRA-CR/SCR de fecha 07 de Abril del 2017, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura de esta entidad APOYO DE PERSONAL PROFESIONAL (Ingeniero Civil) para la realización de la Inspección Ocular a la Actividad: "Mantenimiento de Drenaje por Prevención en el Centro Poblado de Hualalay, Distrito de Tauca, Provincia de Pallasca - Ancash";

Que, mediante Oficio N° 575-2017-REGION ANCASH-GRI, de fecha 20 de Junio del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, REMITE a la Comisión de Fiscalización el Informe N° 030-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRI/SGE-AGR de fecha 08 de Junio del 2017 firmado por el Ing. Antonio Glandel Ramírez, después de la visita de campo realizado (INSITU a la Actividad) donde señala las siguientes OBSERVACIONES: 1) No se ha ejecutado la partida junta de dilatación asfáltica (e-1") en la caja del canal pluvial. 2) Los desarenadores se ha ejecutado sin ninguna consideración técnica, están deteriorados. 3) En general el Canal del Drenaje Pluvial ejecutado no cumple a cabalidad el objetivo de preservación del sistema de drenaje. Asimismo, RECOMIENDA: Solicitar a la Oficina correspondiente documentos como: Acta de entrega de terreno, Informes del Ing. Supervisor y Residente, Planos de Replanteo Post Construcción, Acta de Recepción de la Obra. Al respecto la Comisión de Fiscalización con Oficio N° 110-2017-GRA-CR/F.P, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura una Información Técnica, en mérito a la recomendación emitidos por el Ing. Antonio Glandel Ramírez;



Que, mediante Oficio N° 975-2017-GRA/GRI de fecha 13 de Setiembre del 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe Técnico sobre Actividad “Mantenimiento del Drenaje por Prevención en el Centro Poblado de Hualalay, Distrito de Tauca - Provincia de Pallasca - Ancash”; al respecto se desprende que en el citado Informe Técnico (Informe N° 594-2017-GRA-GRI-SGO) solo adjunta documentos como el Oficio N° 575-2017-REGION ANCASH-GRI, el Informe N° 030-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRI/SGE-AGR y demás anexos de la Actividad en comento, pero en ningún extremo de los actuados se advierte el Informe Técnico emitido por el Ing. Tomas V. Saavedra Flores Sub Gerente de Obras – GRA;

Que, de la documentación remitida a la Comisión de Fiscalización se advierte que en el “**Acta de Entrega de Terreno e Inicio de Actividades**” se aprecia que la entrega del terreno se realizó el 04 de Agosto del año 2016, en donde se deja constancia por parte de los intervenientes que **NO ENCONTRARON NINGUNA OBSERVACIÓN**, por lo que se procedió a la entrega del terreno y el plazo de ejecución de la obra es de treinta días calendarios. Asimismo, de la Actividad en comento, el Ing. **Washington Aliaga Marin, Jefe de Supervisión del Servicio** en su **INFORME DE SUPERVISIÓN DE LA ACTIVIDAD**, Acápite 3.0 COMPATIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD, en el punto Revisión de Expediente Técnico, señala que HABIÉNDOSE verificado la compatibilidad con el terreno y no existiendo variaciones sustanciales, es procedente su implementación de su ejecución para alcanzar el objetivo propuesto, asimismo habiéndose aprobado el Estudio por el Área Técnica de la Entidad, es la responsable de su integridad y de la calidad técnica; donde en sus **Conclusiones y Recomendaciones**, el **Supervisor señala**: Que la Actividad está **CONCLUIDA según el Expediente Técnico aprobado**, además la Ejecución de la Actividad está al 100% de las metas previstas según el Expediente Técnico, por lo que procedió a solicitar formalmente la verificación y la suscripción del Acta de Conformidad de Servicio a la Entidad, bajo los alcances y plazos previstos en el Artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por otra parte, del **INFORME DEL RESIDENTE**, en lo referido a las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, expresa que la Actividad está culminada con un avance físico actual de 100% y avance físico acumulado hasta la fecha es de 100%. **Todos los trabajos se ejecutaron teniendo en cuenta los Planos y Especificaciones Técnicas del Expediente Técnica Aprobado**. Los trabajos de ejecutaron en coordinación y con aprobación del Ingeniero Supervisor y el monto neto a Cancelar al Contratista “Consorcio HUALALAY” es de **S/. 259,900.00 Soles**;

Que, del Informe del Jefe de Supervisión del Servicio y del Informe del Residente, no concuerdan con el Informe N° 030-2017-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRI/SGE-AGR emitido por el Ing. **Antonio Glandel Ramírez**, donde señala diversas observaciones en la Actividad como se advierte en las Vistas Fotográficas anexos señala: Alcantarillado deteriorado, sin tapas y mal ejecutado, se usó tubería PCV de 8, la junta de contarción sin relleno de asfalto, no se cumplió con esta partida, etc; Por otra parte se advierte que el **Acta de Recepción de Conformidad del Servicio**, firmaron en señal de conformidad por parte del Contratista: Sra. Laydy VILLANERA CHÁVEZ; por parte de la Entidad: Ing. **William W. García Girado** – Sub Gerente de Obras y el Ing. **Washington Aliaga Marin** – Supervisor de la Actividad y, por parte de los beneficiarios: **Sr. Miguel Ángel Álvarez Chávez** y el **Sr. Filemon Pérez Castro**, respecto a los beneficiarios se advierte que en el rubro de las firmas no consignan los nombres de los Beneficiarios solo la rúbrica, pero verificado y comparado con la firma del Sr. Miguel Ángel Álvarez Chávez en su condición de Alcalde del Centro Poblado de Hualalay, consignada en el **Oficio N° 0016-2017/HUALALAY** y en el Acta de Inspección del Drenaje Pluvial del Centro Poblado de Hualalay, no se asemejan con la firma signada en el **Acta de Recepción de Conformidad de Servicio**; consiguientemente, se colige de una presunta falsificación de su firma del Alcalde del Centro Poblado de Hualalay;

Que, en mérito del análisis y evaluación realizada precedentemente, se advierte que en la ejecución de la Actividad “Mantenimiento de Drenaje por Prevención en el Centro Poblado de Hualalay, Distrito de Tauca, Provincia de Pallasca, Región Ancash, se **HAN DETECTADO IRREGULARIDADES** en su ejecución e **INCUMPLIMIENTO** por parte de la Empresa Contratista “Consorcio HUALALAY” en sus obligaciones en la ejecución de la precitada Actividad, como son: 1) En la ejecución de los desarenadores estos se han realizado sin ninguna consideración técnica, por lo que su deterioro fue casi inmediato. 2) El Canal de Drenaje Pluvial en su totalidad NO CUMPLE A CABALIDAD el objetivo de preservación del sistema de drenaje. 3) El Informe de Supervisión remitido por el Supervisor, CARECE DE OBJETIVIDAD, toda vez que no refleja la ejecución de la Actividad de acuerdo a los lineamientos técnicos requeridos para su ejecución y tan sólo se limita a expresar que habiéndose aprobado el estudio por el área técnica de la entidad es la responsable de su integridad y de la calidad técnica. 4) En cuanto al Acta de Recepción de Conformidad de Servicio, los intervenientes en ella no han realizado OBSERVACION ALGUNA DE LA OBRA, es decir, todas han mostrado conformidad. Por otra parte resulta insólito que haya estado presente en el acto y firmado el Acta de Recepción de Conformidad de Servicio el Alcalde del Centro Poblado de Hualalay, para luego ACUDIR AL CONSEJO REGIONAL a presentar su queja y/o denuncia por la ejecución antitécnica de la Actividad, además del citado Alcalde su sello de Post Firma no obra y es de mayor tamaño que la que figura en el Oficio que remitió al Consejo Regional de Ancash por lo que se presume que en el ACTA DE RECEPCION DE CONFORMIDAD DE SERVICIO se han falsificados sus firmas;

Que, el **Artículo 78º** de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, respecto a la Defensa Judicial de los intereses del Estado, señala: **La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional**, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. **El Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. El Procurador Público Regional guarda relaciones de**



coordinación y cooperación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado. Informa permanentemente al Consejo Regional, del estado de las acciones judiciales en defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel regional y anualmente formula la memoria de su gestión. Sus informes son públicos; en tal sentido, se debe recomendar al Procurador Público Regional de esta Entidad, como representante en defensa de los Procesos y Procedimientos, bajo responsabilidad, accionar contra los que resulten responsables y de acuerdo a sus legales atribuciones;

Que, mediante el **Informe N° 009-2017-GRA-CR/CF-P**, de fecha 30 de Octubre del 2017, la **Comisión de Fiscalización** por acuerdo unánime de sus Miembros, **RECOMIENDAN:** Primero.- EXHORTAR, al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash realizar las acciones legales pertinentes ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, contra los que resulten responsables, por las presuntas irregularidades cometidos en la Actividad "Mantenimiento de Drenaje por Prevención en el Centro Poblado de Hualalay - Distrito de Tauca - Provincia de Pallasca - Región Ancash"; asimismo, verificar la autenticidad de las firmas del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Hualalay, Distrito de Tauca - Pallasca, en su Solicitud de Investigación y en el Acta de Recepción de Conformidad de Servicio; en mérito a los considerandos antes expuestos. Segundo.- RECOMENDAR, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador de esta Entidad, iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador correspondiente de acuerdo a sus legales atribuciones contra los Servidores, Funcionarios y los que resulten Responsables de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad, por las presuntas irregularidades administrativas cometidos en la Actividad "Mantenimiento de Drenaje por Prevención en el Centro Poblado de Hualalay - Distrito de Tauca - Provincia de Pallasca - Región Ancash";

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en la **ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA**, la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, sustenta el Informe N° 009-2017-GRA-CR/CF-P, ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash, por otra parte el Consejero Regional por la Provincia de Pallasca señala que en diferentes Sesiones de Consejo Regional ha solicitado la respectiva intervención e investigación a la Actividad en commento, porque está mal hecha y está pagado al 100% por lo que ha solicitado información respectiva a la Gerencia Regional de Infraestructura y luego de una serie de deliberaciones por los Miembros del Consejo Regional, el Consejero Delegado somete a votación las recomendaciones planteadas por la Comisión, el mismo que es **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR, al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash realizar las acciones legales pertinentes ante los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, contra los que resulten responsables, por las presuntas irregularidades cometidos en la Actividad: "Mantenimiento de Drenaje por Prevención en el Centro Poblado de Hualalay - Distrito de Tauca - Provincia de Pallasca - Región Ancash"; asimismo, verificar la autenticidad de las firmas del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Hualalay, Distrito de Tauca - Pallasca, en su Solicitud de Investigación y, en el Acta de Recepción de Conformidad de Servicio; en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador de esta Entidad, iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador correspondiente de acuerdo a sus legales atribuciones contra los Servidores, Funcionarios y los que resulten Responsables de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad, por las presuntas irregularidades administrativas cometidos en la Actividad: "Mantenimiento de Drenaje por Prevención en el Centro Poblado de Hualalay - Distrito de Tauca - Provincia de Pallasca - Región Ancash".

ARTÍCULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme al Artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL
Abog. Pedro M. Izquierdo Huerta
CONSEJERO DELEGADO